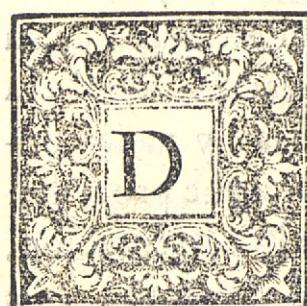


Sobre el libre comercio



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de
Navarra, de Granada, de Tole-
do, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de
Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de
Algecira, de Gibçaltàr, de las Islas de Canarias, de
las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-
firme del Mar Oceano, Archi-Duque de Austria, Du-
que de Borgoña, de Brabante, y Milà, Conde de Abs-
purg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Viz-
caya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Pre-
sidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes,
Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, Asis-
tente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayo-
res, y Ordinarios, Escribanos, y demás Jueces, Jus-
ticias, Ministros, y Personas, que egerzan jurisdicion
qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares
de estos mis Reynos, y Señoríos, así los que ahora
son, como los que serán de aquí adelante, y qual-
quier de vos, à quien lo contenido en esta mi Carta
toca, ò tocar pueda en qualquier manera: SABED,
que por Don Andrès Gonzalez de Barcia, Oidor de la
mi Chancillería de Granada, Juez Comisionado en las
Causas de alboroto, y tumulto sucedido en la Ciudad
de Lorca, se representó al mi Consejo, que entre los
Reos de aquella sedicion estaban comprendidos tres
Milicianos; que aunque el Coronel de este Cuerpo por

Car-

Carta exortatoria habia preso à uno de ellos , pero que segun la respuesta dada por aquel , formaba juicio dicho Juez Pesquisidor de que este Oficial estimaba de su obligacion la defensa de el fuero militar : lo qual era perjudicial à la continuacion de la Causa , y nada conveniente para justificar los delitos sobre que procedia: Habiendose visto en el miConsejo esta Representacion, y lo expuesto por mi Fiscal , teniendo presente , que en Causas de sublevacion , motin , y tumulto no pue-
de alegarse fuero , que en la de Lorca no debe dividirse en su continencia , para que el Coronel , ni otro Juez Militar tomen conocimiento , ni impidan el en que está entendiendo el nominado Delegado del Consejo , y el pernicioso abuso , que en esto se experimen-
ta: En Consulta de siete de Agosto de este año, me hizo presente quanto sobre este asunto tuvo por con-
veniente , à fin de evitar los daños que en ello se re-
conocian , y por Resolucion mia à la misma Consulta, conformandome con su parecer , he tenido à bien de-
clarar : „ Que en las incidencias de tumulto , motin,
„ ò toda comucion , ò desorden popular , ò desacato
„ à los Magistrados pùblicos, nadie goce fuero , sea de
„ la clase que fuere, y todos estén sujetos à las Justicias
„ Ordinarias, ò à los Delegados del Consejo, si enten-
„ dieren por particular comision; lo qual de mi Real or-
den se ha participado por punto general à los Consejos
de Guerra , Inquisicion , y Hacienda , al Tribunal de
Cruzada , al de Correos , y Superintendencia de Ren-
tas, para escusar competencias: Y para que esta mi Real
Determinacion (que fue publicada en el Consejo en
veinte y cinco de el pasado) tenga su debida obser-
vancia , se acordò expedir esta mi Carta : Por la qual
os mando à todos , y à cada uno de vos en vuestros Lu-

ga-

gares , Distritos , y Jurisdiciones , segün dicho es ,
observeis esta mi Real deliberacion en los casos ocurrientes ,
haciendola guardar , cumplir , y egecutar en todo ,
y por todo , sin contravenirla , ni permitir que se contravenga en manera alguna ; antes bien para su entero cumplimiento dareis , y haréis se dén las Ordenes ,
Autos , y Providencias , que se requieran , haciendo
que esta mi Cedula se ponga con las Ordenanzas de
mis Chancillerías , Audiencias , y demás Tribunales , y
que se anote en los Libros Capitulares de Ayunta-
miento de cada Pueblo , para que siempre conste , por
convenir asi à mi Real Servicio , y ser esta mi Real
voluntad ; y que à el traslado impreso de esta mi Car-
ta , firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda , mi
Escribano de Cámara mas antiguo , y de Govierno de
mi Consejo , se le dé la misma fe , y crédito , que à
su original . Fecha en San Ildefonso a dos de Octubre
de mil setecientos sesenta y seis . YO EL REY . Yo
Don Andrès de Otamendi , Secretario del Rey nuestro
Señor , lo hice escribir por su mandado . — El Conde
de Aranda . Don Pedro Colòn . Don Francisco Joseph
de las Infantas . El Marquès de San Juan de Tasò . Don
Simon de Baños . Registrado . Don Nicolàs Verdugo .
Theniente de Chanciller Mayor: Don Nicolàs Verdugo .
Es Copia de la Original , de que certifico. Don Ignacio
Carta-Orden. de Igareda . Excellentissimo Señor . De orden del
Consejo remito à V. E. el exemplar adjunto de la Real Ce-
dula expedida por S. M. declarando no gozarse de fue-
ro alguno en las incidencias de tumulto , motin , y de-
mas , que se expresa , à fin de que le pase al Acuerdo
de esa Audiencia , para que por él se expidan las orde-
nes correspondientes à los Corregidores , y Justicias de
ese Reyno , para su observancia , y cumplimiento ; y
de

de su Recibo se servirà darme aviso , para ponerlo en su noticia. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, y Octubre 25. de 1766. Don Juan de Peñuelas. Excelentísimo Señor Marqués del Castelar.

ZARAGOZA OCTUBRE TREINTA DE 1766.
Acuerdo general.

AUTO.

SEÑORES.
Regente.
Salvador.
Villava.
Rosales.
Dávila.
Vega.
Zuazo.
Urríes.

Obedecese la Real Cedula de su Magestad , que expresa esta Carta , se guarde, cumpla , y ege-
cute en todo , lo que por la misma se manda. Impri-
manse los exemplares correspondientes , y se comu-
niquen à los Corregidores de este Reyno , para que
mediante Vereda, lo hagan saber à las respectivas Justi-
cias de la comprehension de susPartidos, à efecto de que
zelen , y cuiden sobre su mas puntual observancia , y
cumplimiento : Y registrada en los Libros del Real
Acuerdo , à su tiempo se archive.

Concuerda con su Original , à que me refiero , de que certifico en Zaragoza à dos de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.